RAD. 2015-01

CONSTANCIA: Pasa al Despacho del señor Juez la solicitud de Restitución de Derechos Territoriales y Formalización de tierras despojadas o abandonadas forzosamente, allegada por la oficina de Restitución de tierras, para lo que estime pertinente. Quibdó, once (28) de enero de 2015.

YONNIER ARLEY GUERRERO MOSQUERA

Secretario

República de Calambia



## Juzgada Primera Civil Del Circuita Especializada En Restitución De Tierras De Quibdó

Calle 21 No. 4-33 2<sup>do</sup> Piso, Barrio Yesquita Quibdó –Chocó tel. fax (5) 6711223 - Email. j01cctoesrtqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Quibdó, veintiocho (28) de enero de dos mil quince (2015)

REFERENCIA:

PROCESO DE RESTITUCIÓN DE DERECHOS

TERRITORIALES

**SOLICITANTE:** 

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN

DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

TERRITORIO:

CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE LA

ORGANIZACIÓN POPULAR CAMPESINA DEL ALTO

ATRATO-COCOMOPOCA.

RADICADO:

2015-00001

## **AUTO INTERLOCUTORIO NO. 00 //**

Revisada la presente solicitud de Restitución de Derechos Territoriales y Formalización de Tierras Despojadas o Abandonadas, promovida por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS - DIRECCIÓN TERRITORIAL CHOCÓ, a través de apoderado judicial y a favor del Consejo Comunitario Mayor de la Organización popular y Campesina del Alto Atrato - COCOMOPOCA, localizado principalmente en los municipios de Atrato, Lloró, Bagadó y parte de Certeguí - Chocó, y cuenta con un total de 73.317 has, limitando por el Norte con la Comunidad Negra del Consejo de la Asociación Campesina Integral de Atrato Comunitario Mayor COCOMACIA, en el Municipio de Quibdó, el resguardo indígena de Hurtado Tegavera, Capa Lanas, Río Mumbú y Wanchiradó; por el Oriente con el resguardo indígena de Tahamí del Andágueda en el Municipio de Lloró; por el occidente con las comunidades negras de san Isidro y Villaconto, del Municipio de Río Quitó; y por el sur: Con la comunidad negra del Municipio de Certeguí.

Sus límites con relación a los municipios de influencia son los siguientes: por el sector del Municipio de Bagadó limita al sur con el Consejo Comunitario Mayor del Alto San Juan ASOCASAN y el resguardo indígena el Silencio, al oriente con el Resguardo Indígena del Alto Andágueda y con un terrero del Consejo Comunitario

Integral de Lloró COCOILLO; Por el sector del Municipio Lloró, por el sur con el Consejo Comunitario de Certeguí y el Consejo Comunitario Integral de Lloró COCOILLO, hacia el norte limita con los Resguardos indígenas de Wanchiradó, Río Mumbú, Hurtado Tegavera y el Consejo Comunitario Integral de Lloró COCOILLO, por el área del Municipio de Atrato limita al sur con el Consejo Comunitario de Paimadó, al oriente con el Consejo Comunitario de Paimadó y el Consejo Comunitario de Villa Conto, y al norte con el Consejo Comunitario Mayor del Atrato; por el sector del Municipio de Certeguí limita hacia el norte con el Consejo Comunitario Mayor de Paimadó y el Consejo Comunitario Integral de Lloró COCOILLO.

En el área del Consejo Comunitario Mayor de la Organización popular y Campesina del Alto trato COCOMOPOCA habitan 3.200 familias las cuales están distribuidas en 46 Comunidades que a su vez conforman 43 Consejos Comunitarios Locales.

Las 43 comunidades se encuentran agrupadas en 8 zonas de la siguiente manera:

"Zona 1: Comunidades Piedras Honda, Bómbora, Churina, Samper, Pedro Casas, La Canal y San Marino.

**Zona 2:** Comunidades Engrivadó, Cuajando, Cabezón, Playa Bonita y el Salto.

Zona 3: Comunidades Ochoa, Muchichi, la Sierra y la unión.

**Zona 4:** Comunidades Chambaré, Bagadó rural, San José y tapera Bagadó.

**Zona 5:** Comunidades Villa Nueva, Calle Larga, San Jorge, las Hamacas, Ogodó y Canalete.

**Zona 6:** Comunidades Llano, Yarumal, Nipurdú, Gervasio, Puerto Moreno y Bocas de Tumutumbudó.

**Zona 7:** Comunidades llanito, Villa Claret, Boca de Capa, Canchidó y la Playa.

**Zona 8:** Comunidades Yuto, Arenal, la Toma, Cascajo, Doña Josefa, Samurindó y Puente de Tanandó".

Se observa que cumple con las formalidades de Ley, esto es de los arts. 120, 122, 123, 124, y 125 del Decreto 4635 de 2011 y normas concordantes de la ley 1448 de 2011.

De igual manera, se observa en el escrito demandatorio, a folio 68 la existencia de un conflicto interétnico, por lo que se dispondrá como lo reseña el parágrafo y el artículo 132 del Decreto 4635 de 2011, cuyo tenor dice:

"Con la presentación de la demanda se solicitará el trámite de un incidente especial de conciliación. Una vez aceptada la demanda el Juez de Restitución, citará a las partes a una audiencia para que resuelvan amigablemente sus diferencias en los siguientes casos:

a. Cuando se hayan agotado o no sea posible adelantar los trámites internos para la solución de controversias al interior de una comunidad o de un mismo pueblo. b. Cuando se hayan agotado o no sea posible adelantar los trámites internos para la solución de controversias entre varios pueblos o comunidades pertenecientes a diferentes pueblos o grupos étnicos.

PARÁGRAFO. El incidente de conciliación al cual se refiere el presente artículo se rige exclusivamente por lo dispuesto en este Decreto Ley. Por tanto, no aplica lo previsto en las normas generales que regulan la conciliación, en especial las Leyes 446 de 1996, 1285 de 2009 y sus decretos reglamentarios, por ser de diferente naturaleza.

La Defensoría del Pueblo hará veeduría a estos procedimientos para garantizar la vigencia de los derechos fundamentales."

Así mismo MEDIDA CAUTELAR, dentro del radicado 2014-00033, mediante auto Interlocutorio 0086 de fecha 1 de julio de 2014 se adoptaron medidas cautelares de protección a favor del CONSEJO COMNITARIO MAYOR DE LA ORGANIZACIÓN POPULAR Y CAMPESINA DEL ALTO ATRATO-COCOMOPOCA, a las cuales desde dicha fecha se viene haciendo seguimiento, y a la fecha, sólo algunas ordenes han tenido cabal cumplimiento. Siendo impropio, que tratándose de los mismos hechos se continúen por separado tanto el proceso cautelar y el proceso de Restitución de Derechos Territoriales y Formalización de Tierras Despojadas o Abandonadas, se ordenará la integración del primero al segundo.

En consecuencia el Juzgado,

## RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de Restitución de Derechos Territoriales y Formalización de Tierras Despojadas o Abandonadas, promovida por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS — DIRECCIÓN TERRITORIAL CHOCÓ, a través de apoderado judicial a favor del CONSEJO COMNITARIO MAYOR DE LA ORGANIZACIÓN POPULAR Y CAMPESINA DEL ALTO ATRATO-COCOMOPOCA, localizado principalmente en los municipios de Atrato, Lloró, Certeguí y Bagadó-Chocó.

**SEGUNDO: ORDENAR** la suspensión de los procesos judiciales, notariales y administrativos que se hayan iniciado en relación con el bien objeto de la solicitud, con excepción de los procesos de expropiación. Líbrese oficio al Consejo Superior de la Judicatura para el cumplimiento de la orden.

**TERCERO: INTÉGRESE** a este proceso la medida cautelar radicada 2014-00033, para que se continúe con el cumplimiento de las ordenes allí adoptadas, y que a la fecha no se hayan cumplido a plenitud, hasta que se adopte en el proceso que ahora se apertura una decisión definitiva.

CUARTO: CITESE Y HAGASE COMPARECER a TRÁMITE INCIDENTAL DE CONCILIACIÓN, por conflicto interétnico, a las autoridades de la Comunidad de Villa Claret, las autoridades del Consejo Comunitario mayor de la OPOCA -COCOMOPOCA, comprometidas en el conflicto; Así como a las demás comunidades que se encuentren comprometidas con el conflicto, al señor Personero y alcalde Municipal de Lloró, al apoderado judicial de la Unidad Administrativa Especial De Gestión De Restitución De Tierras Despojadas - Dirección Territorial Chocó, a la Procuraduría General de la Nación, y Especializada en Restitución de Tierras y al Señor Defensor del Pueblo en el

Departamento del Chocó y al Director del INCODER. Para el día trece (13) de febrero de 2015, a partir de las 10:00 am.

Para efectos de notificaciones a las autoridades de la Comunidad de Villa Claret, las autoridades del Consejo Comunitario mayor de la OPOCA —COCOMOPOCA, comprometidas en el conflicto; a las autoridades de las demás comunidades que se encuentran comprometidas en el conflicto, al señor Personero y alcalde Municipal de lloró, la Unidad Administrativa Especial De Gestión De Restitución De Tierras Despojadas — Dirección Territorial Chocó, realizará las citaciones a los convocados, y en un término máximo de cinco (5) días hará llegar las respectivas constancias de cumplimiento de esta orden.

Los citados, deberán presentarse a la audiencia de conciliación, con su respectiva identificación y acreditación y todas las pruebas que pretendan hacer valer. Así mismo, se señala el carácter de reservada de la presente audiencia, a la cual sólo podrán participar sólo aquellos citados que acrediten por escrito su interés o representación.

QUINTO: INFÓRMESE a las demás autoridades judiciales a través del LINK Restitución de Tierras - INFORMES ACUMULACION PROCESAL dispuesto por CENDOJ en la página web de la Rama judicial, la iniciación del presente tramite, en pro de facilitar la acumulación procesal de que trata el artículo 95 de la ley 1448 de 2011 y en cumplimiento del acuerdo No PSAA13-9857 de Marzo 6 de 2013 expedido por la Sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y con el fin de concentrar en este trámite especial, todos los procesos o actos judiciales, administrativos o de cualquier otra naturaleza que adelanten las autoridades públicas o notariales, en los cuales se hallen comprometidos derechos sobre el predio objeto de restitución, evento en el cual perderán competencia sobre dichos trámites, debiendo remitirlos a este juzgado en el término de la distancia.

**SEXTO: ORDÉNESE** la notificación Personal de la Procuraduría Judicial para la Restitución de Tierras, la iniciación de este proceso de restitución de Derechos Territoriales a favor del Consejo Comunitario Mayor de la Organización Popular y Campesina del Alto Atrato COCOMOPOCA.

SEPTIMO: ORDENAR la publicación, por una sola vez, del edicto emplazatorio de personas indeterminadas, en el diario EL COLOMBIANO y CHOCÓ SIETE DÍAS, periódicos de amplia circulación nacional y local, El mismo edicto se fijará durante 10 días en la secretaría de este Despacho, para que las personas que se crean con derechos legítimos relacionados en este proceso, así como las personas que se consideren afectadas por la suspensión de procesos y procedimientos administrativos, comparezcan al proceso y hagan valer sus derechos.

Transcurridos diez (10) días de su publicación se entenderá surtido el traslado de la demanda a las personas indeterminadas que consideren que deben comparecer al proceso para hacer valer sus derechos legítimos y a quienes se consideren afectados por el proceso de restitución.

OCTAVO: Póngase en conocimiento del Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC y al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural INCODER, sobre la iniciación de este proceso de restitución de Derechos Territoriales a favor del Consejo Comunitario Mayor de la Organización Popular y Campesina del Alto Atrato COCOMOPOCA, advirtiendo a este último que dicho título colectivo fue constituido y reconocido por el INCODER mediante resolución 02425 del 2011.

NOVENO: VINCÚLESE a los Ministerios DE DEFENSA NACIONAL; DE MINAS Y ENERGÍA; DE MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL; MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL,

MINISTERIO DEL INTERIOR, MINISTERIOR DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO y, al MINISTERIO PÚBLICO, al presente proceso de restitución de Derechos Territoriales a favor del Consejo Comunitario Mayor de la Organización Popular y Campesina del Alto Atrato COCOMOPOCA.

DECIMO: VINCÚLESE a los ALCALDES MUNICIPALES DE BAGADO, LLORÓ, ATRATO, CERTEGUI Y QUIBDÓ; al DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL (DPS), a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, a las EMPRESAS MINERAS ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A., ANGLOGOLD AMERICAN COLOMBIA EXPLORATION S.A., LEO SOM, EXPLORACIONES CHOCÓ COLOMBIA, COSTA SOM, MOLINOS SOM, SOCIEDAD GONGORA SOM, CAPRICORNIO SOM, NEGOCIOS MINEROS S.A.; a los SEÑORES ENOC EFRAIN MATURANA RIVAS Y OSCAR ANDRES HORTÚA, GONZALO GONZÁLEZ HINESTROZA y a la UNIDAD ADMINISTRATIVA DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS, y a los terceros ocupantes identificados en la demanda en el título 4º (terceros ocupantes) en los folios 62 al 66 al presente proceso de restitución de Derechos Territoriales a favor del Consejo Comunitario Mayor de la Organización Popular y Campesina del Alto Atrato COCOMOPOCA.

DECIMO PRIMERO: Ordénese a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS — DIRECCIÓN TERRITORIAL CHOCÓ, para que de manera inmediata se sirva notificar a las empresas mineras así como a los particulares señalados en el numeral anterior de lo cual hará llegar constancia a este Despacho.

**DECIMO SEGUNDO: Oficiese** al Juzgado Civil del Circuito de Quibdó para que se sirva allegar el expediente de Pertenencia (Prescripción Adquisitiva de Dominio) adelantado por el señor GONZALO GONZÁLES HINESTROZA identificado con cedula de ciudadanía 4.792.083 en el cual se dictó en su favor la sentencia 0251 del 9 de noviembre de 2011.

**DECIMO TERCERO: Vincúlese al presente proceso a la ORGANIZACIÓN TIERRA DIGNA,** como representante de la Comunidad del Consejo Comunitario Mayor de la Organización Popular y Campesina del Alto Atrato COCOMOPOCA, debido a la representación que a los mismos se le otorgó en el trámite de la Medida cautelar aquí integrada.

**DECIMO TERCERO: Reconózcase Personería** al doctor **DARWIN YESSID CUESTA PALACIOS**, para que obre como representante de la Comunidad Emberakatio del Consejo Comunitario Mayor de la Organización Popular y Campesina del Alto Atrato COCOMOPOCA, en los términos de la resolución RZE 0092 del 19 de diciembre de 2014, proferida por la UAEDRTD de la Dirección Territorial Chocó.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

MARIO JOSÉ JOSÉ O MADRID